

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, misma que quedó registrada el once de enero de dos mil veintidós, bajo el número de control **IMIPE/000076/2022-I**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"EL FOLIO DE CONTRATO SE-INEIEM-PROGCIEN/FEDERAL-A.D.-007/2021 NO TIENE HIPERVÍNCULO AL CONTRATO." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/548/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos** el día nueve de febrero del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **INEIEM/UT/020/2022** de fecha once de febrero de dos mil veintidós, recibido el mismo el día catorce de febrero del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, el licenciado **Marco Antonio Pelayo Valerio**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...le hago de su conocimiento que en fecha 9 de febrero de la presente anualidad se le dio seguimiento a la denuncia que nos ocupa, motivo por el cual se requirió a la Dirección responsable de generar y resguardar la información, para que proporcionara los contratos requeridos en la notificación, para estar en posibilidades de subsanar las inconsistencias. Al día de hoy la información requerida por el denunciante se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

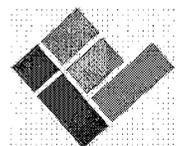
QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos** misma que quedó registrada el once de enero de dos mil veintidós, bajo el número de control **IMIPE/000076/2022-I**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"EL FOLIO DE CONTRATO SE-INEIEM-PROGCIE/FEDERAL-A.D.-007/2021 NO TIENE HIPERVÍNCULO AL CONTRATO." (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, el licenciado **Marco Antonio Pelayo Valerio**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...le hago de su conocimiento que en fecha 9 de febrero de la presente anualidad se le dio seguimiento a la denuncia que nos ocupa, motivo por el cual se requirió a la Dirección responsable de generar y resguardar la información, para que proporcionara los contratos requeridos en la notificación, para estar en posibilidades de subsanar las inconsistencias. Al día de hoy la información requerida por el denunciante se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia."



Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, concierne al Artículo 51, fracción XXVII-b, relativa a **“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información** de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al Artículo 51, fracción XXVII-b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne a **“Procedimientos de adjudicación directa”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublica.inai.org.mx/vot-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?_af=informativa. The page displays search filters for 'Estado Federación' (Morelos), 'Institución' (Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos), and 'Ejercicio' (2021). The search results are filtered to 'ART. 51 - XXVII - b - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS'. Under 'Selecciona el formato', the option 'Procedimientos de adjudicación directa' is selected. The search results show 'Se encontraron 83 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' The page also includes buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. The Windows taskbar at the bottom shows the date 03-36 p. m. 21/02/2022.



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/548/2021

INFORMACION_3559_944184 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA NITRO PRO

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos

Número Que identifique Al Contrato

	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AX	AY	AZ
22	SIN DATO			0	0	0	0	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO			
24	SE-INEIEM-PROGCIEN/FEDERAL-AD-0072-25/06/2021	26/06/2021	28/09/2021	368776.83	428341.02	428341.02	428341.02	PESO	PESO	TRANSFERENCIA	CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION	26/06/2021	23/03/2021	http://www.ineiem.gob.mx
25	SE-INEIEM-PROGCIEN/FEDERAL-AD-0081-25/06/2021	26/06/2021	22/11/2021	661851.5	767747.74	767747.74	767747.74	PESO	PESO	TRANSFERENCIA	CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION	26/06/2021	22/11/2021	
26	SNV	01/03/2021	01/03/2021	3637.76	3637.76	3637.76	3637.76	PESO	SIT	TRANSFERENCIA	ADQUISICION/PAGO DE SERVICIO	01/03/2021	01/03/2021	http://www.ineiem.gob.mx
27	SNV	01/03/2021	01/03/2021	73060.7	73060.7	73060.7	73060.7	PESO	SIT	TRANSFERENCIA	ADQUISICION/PAGO DE SERVICIO	01/03/2021	01/03/2021	http://www.ineiem.gob.mx
28	SNV	01/03/2021	01/03/2021	636	636	636	636	PESO	SIT	TRANSFERENCIA	ADQUISICION/PAGO DE SERVICIO	01/03/2021	01/03/2021	http://www.ineiem.gob.mx
29	SNV	01/03/2021	01/03/2021	108	108	108	108	PESO	SIT	TRANSFERENCIA	ADQUISICION/PAGO DE SERVICIO	01/03/2021	01/03/2021	http://www.ineiem.gob.mx
30	SNV	01/03/2021	01/03/2021	31	31	31	31	PESO	SIT	TRANSFERENCIA	ADQUISICION/PAGO DE SERVICIO	01/03/2021	01/03/2021	http://www.ineiem.gob.mx
31	SNV	01/03/2021	01/03/2021	97	97	97	97	PESO	SIT	TRANSFERENCIA	ADQUISICION/PAGO DE SERVICIO	01/03/2021	01/03/2021	http://www.ineiem.gob.mx
32	SNV	01/03/2021	01/03/2021	1542	1542	1542	1542	PESO	SIT	TRANSFERENCIA	ADQUISICION/PAGO DE SERVICIO	01/03/2021	01/03/2021	http://www.ineiem.gob.mx
33	SNV	01/03/2021	01/03/2021	1799	1799	1799	1799	PESO	SIT	TRANSFERENCIA	ADQUISICION/PAGO DE SERVICIO	01/03/2021	01/03/2021	http://www.ineiem.gob.mx
34	SNV	01/03/2021	01/03/2021	421	421	421	421	PESO	SIT	TRANSFERENCIA	ADQUISICION/PAGO DE SERVICIO	01/03/2021	01/03/2021	http://www.ineiem.gob.mx

Information hidden1 hidden2 hidden3 hidden4 hidden5 hidden6 hidden7 TAE ...

31°C Soleado 05:58 p.m. 21/02/2022



SE-INEIEM-PROGCIEN/FEDERAL-A.D.- 007/2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL INEIEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EVARISTO SILVA BANDALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "CONSTRUCCIONES Y TRANSFORMACIONES DE ESPACIOS", S. DE R.L. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" REPRESENTADA POR EL CIUDADANO ERICK GIOVANI TREJO CANO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL INEIEM" declara que:

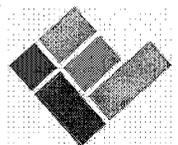
1.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 427, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3940, de fecha veintitrés de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, reformado

Activ
Ve a C

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda, Col. Cantaranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imepe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



De la revisión efectuada se constata que el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción XXVII-b "**Procedimientos de adjudicación directa**" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESSEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



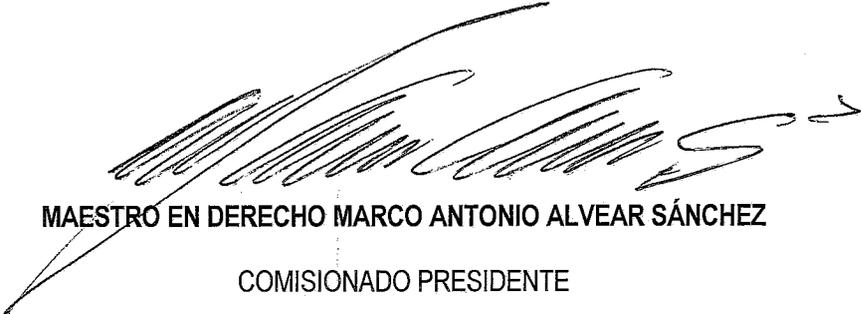
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos
DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/548/2021

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

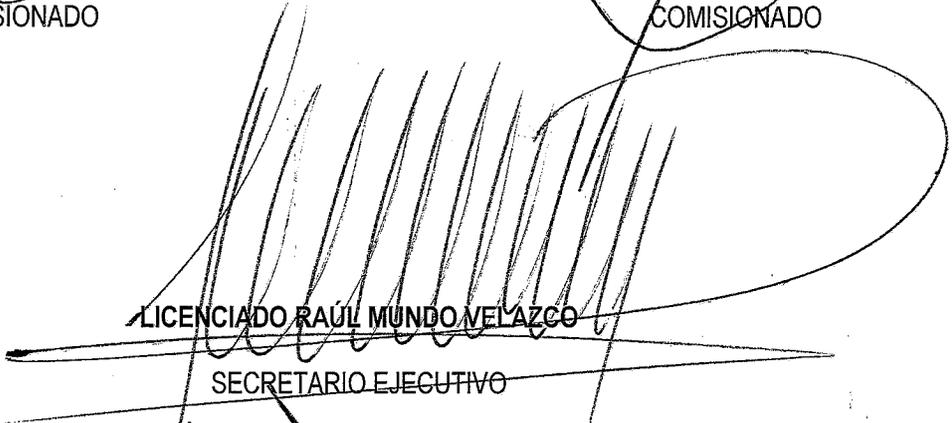

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO RAÚL MUNDO VELASCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Auxiliar administrativo, María Fernanda Sánchez Juárez.
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia/ Lic. Ulises Patricio Abanca.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

